

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:05 am del 11 de noviembre de 2020

Fin de audiencia: 9:54 pm del 11 de noviembre de 2020

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA
DEMANDADO: FLOR AURORA SABOGAL URRESTY

INTERVINIENTES:

JUEZ: JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA
APOD. JUDICIAL DTE: JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
DEMANDADO: FLOR AURORA SABOGAL URRESTY
APOD. JUDICIAL DDO: ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ

ETAPAS:

- A. – CONCILIACION
- B. – SENTENCIA

SENTENCIA No. 162

PRIMERO. DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA y FLOR AURORA SABOGAL URRESTY, contraído el 11 de octubre de 1999 en la Notaría Veintiséis de Medellín Antioquia, registrado bajo el indicativo serial No. 2116640.

SEGUNDO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. APROBAR el acuerdo arribado por las partes frente a los alimentos en favor de la señora FLOR AURORA SABOGAL URRETY que se dejará consignado de la siguiente manera:

Las partes acuerdan que el señor GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA pagará como cuota alimentaria en favor de la señora FLOR AURORA SABOGAL URRESTY, la suma de novecientos mil pesos (\$900.000.00) los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando en el mes de diciembre del año en curso hasta el mes de junio del año 2023 en la cuenta bancaria que suministre la señora FLOR AURORA SABOGAL URRESTY, la cual será incrementada conforme al IPC.

CUARTO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal VINASCO - SABOGAL.

QUINTO. EXPEDIR copia del acta y la grabación de la presente audiencia.

SEXTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012, y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74579fa66962749be5acd4efd508c48ce3a214005cc083355ccfc0f8586ce6d0

Documento generado en 12/11/2020 10:34:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>